



Protocolos de Consulta: Experiencias en Latinoamérica

Elaborado por:

**Francisco Rivasplata Cabrera
Claudia Castro Barnechea**

Programa Derechos y Amazonía

**DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DAR**

Diciembre 2018

Protocolos de Consulta: Experiencias en Latinoamérica

El derecho a la consulta

Podemos definir al derecho de consulta como aquella facultad que tienen los pueblos indígenas para que, dentro de un proceso de diálogo intercultural, puedan escuchar al Estado sobre los proyectos que el gobierno tiene pensado aplicar, con el objeto de evaluar, estudiar y analizar los posibles cambios, beneficios y/o perjuicios que dicho proyecto tendría sobre su vida y sobre su cultura¹. Un principio fundamental para la interpretación del derecho a la consulta es el de la libre determinación de los pueblos. Este principio es entendido como la capacidad de los pueblos indígenas de organizarse de manera autónoma, sin intervención de índole política o económica por parte de terceros, y la facultad de aplicar su derecho consuetudinario a fin de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad².

El derecho a la consulta previa, libre e informada, se encuentra reconocido por diversos instrumentos internacionales. Uno de ellos y, quizás el más importante, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es un instrumento de Derecho Internacional cuya naturaleza jurídica es la de un tratado internacional de derechos humanos, definido así por su contenido, su objeto y fundamento al versar sobre los derechos humanos específicos de los pueblos indígenas³.

Los protocolos de consulta como mecanismos para fortalecer el derecho a la consulta previa

En relación a la vigencia del derecho a la consulta previa, libre e informada, se pueden identificar tres grandes escenarios diferenciados que son el antecedente o contexto para el impulso de los llamados protocolos de consulta o autoconsulta en la región: a) etapa de no implementación; b) etapa de implementación del derecho y c) etapa de judicialización. La primera etapa se fundamenta, entre otras cosas, en la inexistencia de normativa interna que desarrolle el derecho a la consulta en el marco del Convenio 169; es decir, los Estados se justifican en su propia inacción. La segunda etapa (La etapa de implementación) en países donde existen leyes y reglamentos en torno a este derecho, está rodeada de una seria de críticas que va desde la relativización del derecho; el débil enfoque intercultural; la mala fe de parte de los Estados u organismos estatales

¹ Cfr. Congreso de la República del Perú, Comisión Multidisciplinaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los Pueblos Indígenas, "Informe Consulta Previa. Derecho fundamental de los pueblos indígenas e instrumento de Gestión Estatal para el fortalecimiento de la Democracia", Lima, mayo del 2011, p. 193.

² Véase la STC No. 03343-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional Peruano.

³ DAR, "El derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas en el Perú. Últimos avances", Informe elaborado por María del Rosario Sevillano Arévalo, Ex. Coordinadora del Programa Social Indígena, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR, Lima, Mayo, 2010, p. 29.

encargados de la implementación del derecho; la relativización de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; entre otros.

Sobre este último punto, si bien la obligación de respeto y garantía del derecho a la consulta está dirigido a los Estados; no se puede dejar de lado el rol que en la práctica asumen las empresas; es decir, no significa que las empresas no tengan ninguna obligación ni responsabilidad en caso de no cumplirse el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas. En el caso de las empresas, la dimensión que se resalta es la obligación de respetar los derechos humanos, uno de los tres pilares de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (respetar, proteger y remediar) considerándose limitado el argumento que la empresa pueda esgrimir al señalar que su responsabilidad se limitaría al cumplimiento de la legalidad vigente en los países en los que operan⁴.

De manera general, vamos a señalar que las empresas, al planear sus operaciones en un país determinado deben⁵: i) Identificar los retos que se puedan plantear en el marco del contexto nacional sobre derechos humanos (en el que la empresa pretende operar), ii) Identificar el impacto que sus actividades pueden generar, iii) Identificar posibles impactos que puedan generar terceras empresas que trabajen con ellos; todo ello en el marco de la debida diligencia., uno de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos.

La tercera etapa es la consecuencia de la primera y la segunda y se refiere a una serie de acciones ejercidas por las comunidades afectadas por proyectos de inversión y decisiones que no han sido consultadas, tanto por inexistencia de normativa interna sobre consulta previa o por la aplicación de mala fe de la misma. En este sentido, y de manera paralela a las acciones judiciales que manejan plazos irrazonables si lo comparamos con los derechos que están en juego (salud, vida, medio ambiente, territorio, etc.) además de presión de los grupos de poder; las comunidades y poblaciones indígenas están fortaleciendo un instrumento alternativo pero fundamentado en el principio de autonomía de los pueblos.

La importancia de los protocolos de autoconsulta

La experiencia latinoamericana con respecto a los protocolos de consulta es rica en ejemplos desde las diversas tradiciones que apuntan hacia la protección y realización efectiva del derecho a la libre determinación de los pueblos, en específico, el derecho a la consulta.

Es importante tener en cuenta dos puntos previos para abordar el tema. En primer lugar, se hace necesario empezar por entender el principio base que le da sustento y sentido

⁴Cfr. Irene Ramos Urrutia y María del Rosario Sevillano Arévalo, "Hidrocarburos y tierras de Comunidades Nativas", en *¿Superposición de Derechos u oportunidades para el Desarrollo Sostenible?*, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR, Lima, agosto del 2010, p. 77 citando a Anaya, James, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, presentado en el 15° Período de Sesiones, p. 8.

⁵Ídem. Asimismo, Cfr. Irene Ramos Urrutia, *Entendiendo REED a través del Derecho de los Pueblos Indígenas. Apuntes Conceptuales para los países andino amazónicos*, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR, Lima, diciembre del 2010, p. 35.

a todo el marco de protección de los pueblos indígenas: el principio/derecho de la libre determinación de los pueblos.

Este principio se refiere a “(...) un conjunto de normas de derechos humanos que se predicán genéricamente de los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, y que se basan en la idea de que todos los sectores de la humanidad tienen el mismo derecho a controlar su propio destino”⁶.

En ese sentido, se puede señalar que es la fuente de todos los derechos aplicables a los pueblos indígenas por su calidad de tales, así como el origen de las muchas obligaciones internacionales que tienen los Estados del mundo con respecto a estos pueblos. Además, se debe reconocer su doble naturaleza: la libre determinación como principio del Derecho Internacional y, por otro lado, como derecho fuente para los pueblos indígenas.

En segundo lugar, tradicionalmente se ha visto a la consulta como el diálogo entre pueblos indígenas y Estado, en donde el Estado es quien realiza y dirige el proceso cuando decide que una medida determinada puede causar afectación directa y, por lo tanto, amerita que se inicie el proceso para realizar la consulta previa, libre e informada. En este supuesto, es el Estado el que toma la decisión y el que lleva la dirección del proceso. No obstante, esta visión de la consulta debe ser sobrepasada para poder darle un verdadero efecto al derecho a la consulta pues este no debe estar limitado a la actuación estatal y su voluntad de realizar el proceso. El derecho a la consulta puede ser ejercido de manera directa por los pueblos indígenas ante la negativa estatal de realizar la consulta o frente a mecanismos inadecuados o ineficientes que hayan sido creados para ese proceso.

En consecuencia, la consulta puede ser ejercida directamente por los pueblos, sin tener la necesidad de depender de la voluntad estatal y de las formas en que el Estado determina que debe darse dicho proceso. A pesar de este punto, es importante señalar que el apoyo estatal para estos procesos es una contribución que debe ser tomada en cuenta pues es el Estado el llamado a proporcionar los recursos y la logística necesaria para que los pueblos puedan liderar sus procesos de consulta, también conocida como “autoconsulta”.

Se han venido creando protocolos como mecanismos para que los pueblos indígenas, a partir de sus características y cosmovisión específica, manifiesten sus reglas y procedimientos para realizar una consulta sobre las medidas que los afecten. Los protocolos no son la única forma de realizar la consulta directamente pues los pueblos tienen sus propios mecanismos y pueden usar otros métodos como plebiscitos, votaciones, asambleas para la toma de decisiones, etc. A pesar de esto, los protocolos parecen ser uno de los mecanismos que más se viene utilizando debido a su claridad de conceptos y procedimientos internos que facilita la toma de decisiones por parte de los pueblos y el conocimiento de los procedimientos por parte de las autoridades estatales.

A pesar de esto, existen diversas posturas sobre la verdadera utilidad de los protocolos pues algunos pueblos indígenas consideran que el protocolo es una forma de manual para ser entregado al Estado y que este lo aplique al momento de consultarles, siguiendo finalmente con el esquema de la consulta previa y la dirección del proceso por

⁶ ANAYA, James. Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Madrid: Trotta: Universidad Internacional de Andalucía, 2011, p. 137.

parte del Estado (así como la toma de la decisión final). Existen comunidades que, por el contrario, consideran a los protocolos como una herramienta de autodeterminación para plasmar sus procesos internos de tomas de decisiones y, de esta manera, seguir los pasos acordados por la comunidad para decidir sobre algún punto determinado y, posteriormente, comunicar la decisión ya tomada al Estado para que esté la cumpla y respete, siguiendo una lógica distinta a la consulta previa. Estas diversas posturas se pudieron ver en el “Taller Estratégico sobre protocolos de consulta” realizado el 7 y 8 de noviembre del 2018 en Tegucigalpa (Honduras) en el que se contó con la participación de representantes indígenas y expertos de Brasil, Honduras, Guatemala, Perú, Panamá, Nicaragua, El Salvador y Colombia. Este taller fue organizado por Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), OXFAM, la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, el Observatorio Regional de Inversiones, Transparencia y Derechos Humanos, con el apoyo de Fundación Ford, Rainforest Foundation Norway y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Algunos de los protocolos que se han venido creando en la región son:

País	Protocolo Pueblo Indígena
Brasil	<ul style="list-style-type: none">- Pueblo Munduruku⁷- Pueblo Juruna (Yudjá)⁸- Pueblos del Territorio Indígena do Xingú (TIX)⁹- Comunidades Ribereñas y Quilombolas¹⁰- Pueblo Wajapi¹¹- Pueblo Krenak¹²
Argentina	<ul style="list-style-type: none">- Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios¹³- Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc (“Kachi Yupi”¹⁴- Huellas de Sal - 2015)
Honduras	<ul style="list-style-type: none">- Pueblo Miskitu¹⁵

⁷ Algunos ejemplos de protocolos del pueblo Munduruku:

http://rca.org.br/wp-content/uploads/2017/12/Protocolo_de_Consulta_mar%C3%A7o_2017.pdf

<https://fase.org.br/pt/acervo/biblioteca/protocolo-de-consulta-munduruku/>

⁸ Protocolo Pueblo Juruna:

https://www.socioambiental.org/sites/blog.socioambiental.org/files/nsa/arquivos/2017_protocolo_de_consulta_juruna_completo.pdf

⁹ Protocolo de los Pueblos del TIX: <https://acervo.socioambiental.org/acervo/publicacoes-isa/protocolo-de-consulta-dos-povos-do-territorio-indigena-do-xingu>

¹⁰ Protocolos de Comunidades Quilombolas:

http://terraderechos.org.br/uploads/arquivos/PROTOCOLO_CONSULTA_WEB-min.pdf

<https://rca.org.br/wp-content/uploads/2018/02/2018-Protocolo-de-Consulta-Quilombolas-de-Jambua%C3%A7u-Moju.pdf>

¹¹ Protocolo Pueblo Wajapi:

<https://reporterbrasil.org.br/wp-content/uploads/2016/07/wajapiprocolodeconsulta.pdf>

¹² Protocolo Pueblo Krenak:

<http://www.mpf.mp.br/mg/sala-de-imprensa/docs/protocolo-de-consulta-krenak>

¹³ Protocolo disponible en:

https://unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12923&Itemid=53

¹⁴ “Kachi Yupi” disponible en: <http://naturaljustice.org/wp-content/uploads/2015/12/Kachi-Yupi-Huellas.pdf>

¹⁵ Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu:

https://cmsdata.iucn.org/downloads/protocolo_bio_cultural_miskitu.pdf

Nicaragua	<ul style="list-style-type: none">- Pueblo Mayangna¹⁶- Cayos Miskitus
------------------	---

Algunas experiencias de creación de protocolos de consulta:

1. Nicaragua: Bio-protocolo de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) del pueblo Mayangna Sauni Arungka, territorio Matumbak

El componente natural tiene una fuerte presencia en este Protocolo. Desde el ecosistema, los recursos naturales y el medio ambiente tienen un protagonismo innegable en este caso. Además, desde su presentación se relata parte de la cosmovisión mayangna con respecto al valor e importancia de sus ríos y la vida silvestre que habita en ellos, lo que genera un fuerte contenido ritual a la relación del pueblo con su ecosistema y al proceso de decisión sobre esos recursos.

Este bio-protocolo refleja:

- “1. Lineamientos y metodología para facilitar la implementación del CLPI en el contexto del pueblo indígena Mayangna Sauni Arungka.
2. La cosmovisión, historia del pueblo indígena, su relación con la naturaleza y los recursos de sus territorios.
3. Información sobre los tiempos, asuntos presupuestales, instituciones de gobierno a nivel nacional y sub nacional involucradas, etc. La normatividad y jurisprudencia aplicable en materia de CLPI y/o consulta en cada país analizado.
4. Información diferenciada en materia de salvaguardas sociales y ambientales particulares y de género.”¹⁷

El contenido del protocolo sigue los lineamientos generales de los protocolos de consulta creados en la región, se basa en una presentación con detalles del pueblo que crea este protocolo, la forma de crear sus mecanismos, así como los pasos que se siguen en los procesos de toma de decisiones. En este caso en particular, se añaden pasos para implementación y algunos anexos de marco jurídico que respalda su protocolo. El contenido específico es el siguiente:

- Presentación del pueblo Mayangna y su protocolo
- Reconocimiento de los derechos indígenas
- Metodología para la elaboración del bio-protocolo
- Historia del pueblo Mayangna (cosmovisión, territorio, ubicación, estructura política, mecanismos de toma de decisión y relaciones de género)
- Situación actual del territorio
- ¿Por qué diseñar el Bio-protocolo sobre Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado?
 - Consulta
 - ¿Qué se debe consultar?

¹⁶ Bio-protocolo de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) del pueblo Mayangna Sauni Arungka, territorio Matumbak:

<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2014-058.pdf>

¹⁷ UICN. “Lanzamos el libro ‘Bio-protocolo de consulta y consentimiento libre, previo e informado del pueblo Mayangna Sauni Arungka’ de Nicaragua” (18/11/14). Disponible en:

<https://www.iucn.org/node/17090>.

- Elementos
- ¿Cuándo es aplicable?
- Pasos para la implementación
- Anexos (marco legal, consentimiento para crear el protocolo, etc.)

En el mencionado taller estratégico sobre protocolos de consulta¹⁸, el representante de la comunidad señaló que es importante tomar en cuenta los instrumentos de gestión interna en las comunidades indígenas. Estos son:

- Planes de vida comunitarios desde sus cosmovisiones, dentro de los cuales se debe rescatar el espacio vital para la supervivencia cultural.
- Normas comunitarias (Estatutos o reglamentos de gobernanza territorial de los recursos naturales y la propiedad comunal).
- Planes estratégicos de desarrollo territorial - comunal.

En este sentido, los pueblos consideran que todo el proceso de elaboración e implementación de los protocolos de consulta deben estar ligados o conectados a estos instrumentos de las comunidades indígenas, pues si estas comunidades no tienen estos instrumentos pueden ser más propensos a manipulación, coacción o a responder a intereses ajenos en el proceso de construcción de la consulta.

En lo que respecta a las etapas de la consulta plasmadas en el protocolo, el protocolo Mayangna tiene 9 etapas para la toma de decisiones, mientras que el protocolo de las comunidades de Cayos Miskitus tiene 4 etapas. Lo mencionado demuestra que, a pesar de estar geográficamente cercanos, cada pueblo tiene sus particularidades que incluyen sus procesos de toma de decisiones diferenciados.

A continuación, se puede ver un cuadro comparativo presentado en el Taller sobre protocolos de consulta de este año por Larry Salomón, asesor jurídico del pueblo Mayangna de Nicaragua:

Cayos Miskitus (Tawira, Karata, Prinsu Auhya Un).	Sauni Arunka Nacion Mayangna.
E.1. Prefactibilidad de Consulta. Presentación de interés (30 días)	P.1. Primer Contacto.
E.2. Organización de Consulta (45 días)	P.2. Nombramiento del comité asesor.
E.3. La consulta y el consentimiento previo libre e informado (60 días).	P.3 Estimación del Costo.
E.4. Negociación y ajustes del proyecto (30 días).	P.4. Información del Proceso de Consulta.
	P.5. Evaluación Interna.
	P. 6. Acuerdo y Consentimiento.
	P.7. Seguimiento y monitoreo.
	P.8. Mecanismos de quejas y reclamos.
	P.9 Mecanismos de fondo.

¹⁸ Taller Estratégico sobre protocolos de consulta. Realizado el 7 y 8 de noviembre del 2018 en Tegucigalpa (Honduras). Contando con la participación de representantes indígenas y expertos de Brasil, Honduras, Guatemala, Perú, Panamá, Nicaragua, El Salvador y Colombia. Este taller fue organizado por DAR, Oxfam, la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, el Observatorio Regional de Inversiones, Transparencia y Derechos Humanos, con el apoyo de Fundación Ford, Rainforest Foundation Norway y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

2. Honduras: Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu

El protocolo Miskitu se centra en el derecho al consentimiento libre, previo e informado en relación con el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el ecosistema de su territorio, todo esto en vinculación con su cosmovisión, organización política y cultural.

Su elaboración tardó aproximadamente un año y, sobre el proceso de creación, algunos líderes de la zona han señalado casos de visitas de autoridades estatales que, con engaños, tomaban fotografías de las asambleas con las manos levantadas para poder decir que se realizó la consulta y las comunidades estaban de acuerdo con cierta medida cuando esto no era cierto. Ante este tipo de situaciones, los líderes indígenas manifiestan la necesidad de crear los protocolos que, aunque perfectibles, son herramientas útiles para poder generar procesos reales de toma de decisiones legítimas dentro de los pueblos indígenas.

El protocolo Miskitu tiene 7 etapas y el contenido del protocolo se divide de la siguiente forma:

- La Muskitia y el Pueblo Miskitu (reseña histórica y organización interna)
- Valores culturales en relación a los ecosistemas y al uso de los recursos naturales (cosmovisión)
- Problemas y desafíos locales
- Aspiraciones para el futuro
- Nuestros derechos según la legislación internacional y nacional (libre determinación, tierras, territorios, leyes consuetudinarias y consulta y consentimiento)
- El proceso del consentimiento libre, previo e informado para el Pueblo Miskitu (7 pasos)
- Anexos con mapas de tierras indígenas y análisis de legislación relacionada

Si bien es cierto que el proceso de elaboración de este protocolo implica un trabajo arduo a nivel de la comunidad, no se puede dejar de lado los conflictos y el divisionismo que se causó durante el proceso de elaboración y luego de su publicación por las debilidades que ha podido presentar. A pesar de esto, el proceso de mejora y perfeccionamiento de un protocolo debe partir y limitarse únicamente a los miembros que integran el pueblo indígena correspondiente, sin que esto implique presiones o intromisiones estatales. Los líderes participantes del Taller señalaron la intención estatal de participar en el proceso de mejora del protocolo lo que tergiversa el contenido y genera mayor divisionismo entre los miembros de la comunidad. En estos casos, la función estatal debe limitarse al apoyo que le sea requerido y al reconocimiento institucional de estos protocolos para garantizar su efectividad y legitimidad.

3. Brasil y sus protocolos

El caso brasileño resulta interesante considerando la gran cantidad de protocolos que se han generado y el apoyo que algunos de estos casos han recibido por parte de autoridades estatales. Este es el caso de los Munduruku y la vinculatoriedad con la que se ha entendido su protocolo para las actividades de afectación a este pueblo.

Además, han contado con apoyo técnico especializado que ha brindado acompañamiento en la elaboración e implementación de los protocolos. Ejemplo de esto es el Instituto Socioambiental que participó en el Taller Estratégico sobre Protocolos de consulta compartiendo su experiencia en el acompañamiento durante la elaboración de protocolos como el realizado por los pueblos indígenas del territorio del Xingú (TIX).

En esta valiosa experiencia se comentó el procedimiento de elaboración, los pasos que se consideraron necesarios para formar el protocolo, los principios generales que rigen la consulta y los efectos que se busca que esta tenga. De igual manera, se compartió con los asistentes las dificultades y retos de la elaboración de protocolos y su aplicación a casos específicos.

Retos a futuro en el ámbito de los protocolos de consulta

Uno de los principales retos que continúa vigente, y es parte de la discusión entre diversos actores vinculados a la toma de decisión, es cómo entendemos la defensa de los intereses colectivos de la generalidad de la población. En efecto, el “bien común” o “interés público” (dependiendo el país) ha sido y es utilizado para el impulso de proyectos de inversión y para remarcar la supuesta contradicción entre el “desarrollo” y los intereses de los pueblos indígenas. Justamente por ser un concepto amplio, los derechos reconocidos a los pueblos indígenas son subordinados a estas ideas de desarrollo –por ejemplo- comunes a la mayoría de la población pero que no necesariamente incluye el concepto de desarrollo desde una cosmovisión indígena.

En consecuencia, no hay que entender al bien común como el bien de las mayorías o de los grupos de más poder dentro del Estado. Al contrario, el bien común debe ser entendido en consonancia con el bien de las comunidades indígenas y contener todos los conceptos de desarrollo y cosmovisiones diversas que confluyen en un mismo espacio. Es decir, el bien común no sería un límite a los derechos de los pueblos indígenas sino, más bien, un concepto que fortalece la posición y la protección de este colectivo. De esta manera, se cambia del paradigma del crecimiento económico a toda costa por el del desarrollo humano con garantías mínimas y condiciones de vida adecuadas para todos los ciudadanos, más aún con respecto a las poblaciones históricamente excluidas en las sociedades.

En ese sentido y considerando las experiencias de los diversos países, surgen algunos puntos que se han convertido en retos a superar en lo referente al tema de los protocolos de consulta. En primer lugar, el rol del Estado en estos procesos pues, si bien no debe participar como miembro de la comunidad para fijar los contenidos, si se hace necesario que aporte en aspectos logísticos y financieros para facilitar el proceso de elaboración del protocolo. Además, es necesario que el Estado respete los protocolos como figuras vinculantes que materializan el derecho a la libre determinación y el derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Por esto, el reto a superar se refiere al valor jurídico

que los Estados deben reconocer en los protocolos y el respeto a estos dentro de los momentos en que se toman decisiones que afecten a los pueblos.

En segundo lugar, es un reto notable el tema financiero y técnico pues, de los casos conocidos se ha podido ver que los pueblos requieren de apoyo para temas jurídicos o metodológicos que les permitan plasmar una diversidad de aspectos en un solo proceso lineal de toma de decisiones. En este sentido, se necesita de financiamiento y soporte técnico por parte de diferentes tipos de organizaciones que tengan conocimiento del tema y puedan aportar a los pueblos sin desvirtuar o tergiversar sus modos de organización propios.

En tercer lugar, se necesita compatibilizar las actividades que afecten a los pueblos con aspectos como su cosmovisión, su lengua, su organización política y social, sus modos de vida y actividades cotidianas. Esto debido a que las medidas que quieran ser adoptadas o se les presenten a los pueblos tendrán que pasar por el filtro de la consulta y, para esto, el protocolo ya debe estar concretizado en un proceso determinado. De esta forma, las medidas tendrán que dar el tiempo suficiente a los pueblos para que, siguiendo sus procedimientos propios, decidan. En ese sentido, la calendarización de las medidas tendrá que contemplar el aspecto de flexibilidad necesario para compatibilizarse con las actividades y tiempos de las comunidades.

En cuarto lugar, un reto importante se refiere a la organización y representación de los mismos pueblos indígenas pues, según se comentó en las experiencias del Taller mencionado, se producen conflictos internos por temas de autoridad, decisión y representación, así como desavenencias en los procesos para lograr acuerdos y fijar procesos. Esto es un tema relevante considerando que el pueblo es visto como una unidad que actúa en conjunto como un todo orgánico, pero en la realidad este aspecto es mucho más complejo y requieren ciertas consideraciones.

Es así que se pueden ver múltiples experiencias de protocolos en Latinoamérica, cada una con sus particularidades, y la importancia de que estos se creen e implementen de manera adecuada y legítima. De igual forma, se ven los retos que deben afrontarse en estos procesos como puntos comunes en los diversos casos de la región. Frente a todo lo mencionado solo queda señalar que la libre determinación de los pueblos indígenas tiene un protagonismo central en la protección de los derechos y, por lo tanto, todos los actores involucrados deben ser los principales interesados en garantizar un ejercicio efectivo de estos derechos y el respeto a la interculturalidad que todo Estado democrático tiene como fundamento.